RAD: 087583184002**-2023-00095**-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: HILARIA DE LA HOZ DURAN
DEMANDADO: ROGELIO ANTONIO DEL VILLAR GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, acompañado de memorial que contiene acuerdo conciliatorio de las partes.

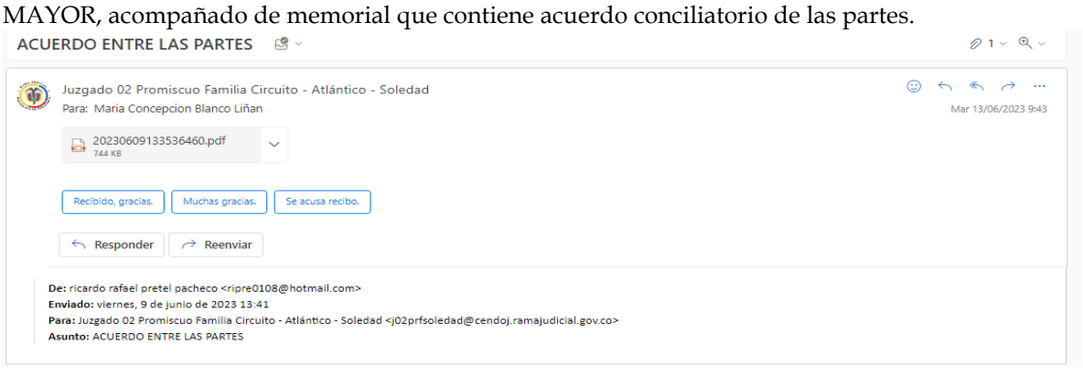
ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
Para: Maria Concepcion Blanco Liñan
Mar 13/06/2023 9:43

20230609133536460.pdf
744 KB

Recibido, gracias. | Muchas gracias. | Se acusa recibo.

Responder | Reenviar

De: ricardo rafael pretel pacheco <ripre0108@hotmail.com>
Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 13:41
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Sírvase proveer.
Soledad, Junio /13/2022
LA SECRETARIA, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. JUNIO, TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Las partes en coadyuvancia suscriben acuerdo EXTRAPROCESO, en el que acuerdan como cuota alimentaria a favor de la cónyuge HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN , en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) de la mesada pensional que recibe el señor ROGELIO ANTONIO DEL VILLAR GUTIERREZ , como pensionado de FOPEP. El acuerdo es del siguiente tenor:

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO
E.S.D.

PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR
RAD: No. 087583184002-2023-00095-00
DTE. HILARIA DE LA HOZ DURAN C.C. No. 22.620.384
DDO. ROGELIO ANTONIO DEL VILLARGUTIERREZ C.C No. 3.753.346

HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN, mujer, mayor de edad, identificada con C.C No 22.620.384, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, y **ROGELIO DEL VILLAR GUTIERREZ,** varón, también mayor de edad, identificado con C.C No 3.753.346 actuando en calidad de demandando dentro del mismo proceso, por medio del presente escrito hemos llegado a un acuerdo o conciliación de la siguiente manera:

1. El despacho por medio de auto ordenó el embargo del sueldo, primas de junio y diciembre del demandado señor **ROGELIO DEL VILLAR GUTIERREZ,** en su porcentaje equivalente al 20% de su pensión que percibe como pensionado del consorcio FOPEP.
2. Las partes demandante y demandado de mutuo acuerdo, acordamos que el porcentaje debe ser equivalente al 30% que percibe el demandado como pensionado del Consorcio FOPEP.

Sírvase señor Juez muy respetuosamente acoger dicho acuerdo en un porcentaje del 30% de lo que percibe el demandado señor **ROGELIO DEL VILLAR GUTIERREZ C.C No 3.753.346** como pensionado del Consorcio FOPEP, que sea este porcentaje que se determine en la sentencia dentro del mismo.

Para el cumplimiento del mismo, el despacho deberá oficiar las medidas aquí acordadas al Cajero Pagador del Consorcio FOPEP para que este sea el que haga los descuentos y los deposite a nombre de la parte demandante señora **HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN C.C No 22.620.384.**

Atentamente,
HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN
C.C No 22.620.384.

Coadyuvo,
ROGELIO DEL VILLAR GUTIERREZ
C.C No 3.753.346
RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO
C.C No. 8.530.285
T.P. No. 75.178 del C.S de la J.
Abogado parte demandante

Por ello, se tendrá por aceptado el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y en consecuencia se dará por terminado el presente proceso, levantándose las medidas cautelares que hubieren sido decretadas al interior del mismo, en auto admisorio de la demanda de fecha 17 de Abril de 2023, en el que se habían fijado alimentos provisionales en favor de la demandante, en un porcentaje del 20% de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre que percibiera el citado señor como pensionado de FOPEP.

En virtud a que el acuerdo a que han llegado las partes se encuentra ajustado a la ley y por medio de él, dan fin a la controversia surgida entre ellos, asemejando sus efectos a una transacción, el Despacho procede a impartirle su aprobación y a dar por terminado el proceso por existir acuerdo respecto a la totalidad de las pretensiones, así como también se adoptaran otras determinaciones.

Atendiendo a que se encuentra fijada todo lo referente a su cuantía, periodicidad y forma de pago, garantizándose plenamente el derecho a los alimentos que deben recibir la cónyuge, alimentos que las partes dispusieron fueran descontados por intermedio del respectivo pagador y consignados a órdenes del despacho en favor de la señora HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1º.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado señor ROGELIO ANTONIO DEL VILLAR GUTIERREZ, desde la fecha de presentación del escrito calendado Julio 13 de 2023.

2°.- IMPÁRTASELE APROBACIÓN al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en este asunto, el cual es del siguiente tenor:.

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO
E.S.D.

PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR
RAD: No. 087583184002-2023-00095-00
DTE. HILARIA DE LA HOZ DURAN C.C. No. 22.620.384
DDO. ROGELIO ANTONIO DEL VILLARGUTIERREZ C.C No. 3.753.346

HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN, mujer, mayor de edad, identificada con C.C No 22.620.384, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, y **ROGELIO DEL VILLAR GUTIERREZ,** varón, también mayor de edad, identificado con C.C No 3.753.346 actuando en calidad de demandando dentro del mismo proceso, por medio del presente escrito hemos llegado a un acuerdo o conciliación de la siguiente manera:

1. El despacho por medio de auto ordenó el embargo del sueldo, primas de junio y diciembre del demandado señor **ROGELIO DEL VILLAR GUTIERREZ,** en su porcentaje equivalente al 20% de su pensión que percibe como pensionado del consorcio FOPEP.
2. Las partes demandante y demandado de mutuo acuerdo, acordamos que el porcentaje debe ser equivalente al 30% que percibe el demandado como pensionado del Consorcio FOPEP.

Sírvase señor Juez muy respetuosamente acoger dicho acuerdo en un porcentaje del 30% de lo que percibe el demandado señor **ROGELIO DEL VILLAR GUTIERREZ C.C No 3.753.346** como pensionado del Consorcio FOPEP, que sea este porcentaje que se determine en la sentencia dentro del mismo.

Para el cumplimiento del mismo, el despacho deberá oficiar las medidas aquí acordadas al Cajero Pagador del Consorcio FOPEP para que este sea el que haga los descuentos y los deposite a nombre de la parte demandante señora **HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN C.C No 22.620.384.**

Atentamente,

HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN
C.C No 22.620.384.

Coadyuvo,

ROGELIO DEL VILLAR GUTIERREZ
C.C No 3.753.346

RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO
C.C No. 8.530.285
T.P. No. 75.178 del C.S de la J.
Abogado parte demandante

3º.- Dese por terminado el presente proceso.

4º.- De conformidad con lo acordado entre las partes, el demandado ROGELIO ANTONIO DEL VILLAR GUTIERREZ reconoce la obligación alimentaria en favor de su cónyuge HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN, y fija como cuota definitiva de alimentos en favor de la precitada señora el equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de lo que perciba el señor ROGELIO ANTONIO DEL VILLAR GUTIERREZ identificado con C.C No. 3.753.346 como pensionado de FOPEP; dineros que deberán ser consignados por el PAGADOR de FOPEP todos los meses a ordenes de este despacho en el Banco Agrario y a favor de la demandante. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.**

5º.- De conformidad con lo acordado, se dejan sin efecto los alimentos provisionales fijados en favor de la señora HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN C.C. 22.620.384, en un porcentaje del 20% de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre y demás emolumentos percibiera el citado señor como pensionado de Consorcio Fopep, ordenados en auto admisorio de la demanda de fecha 17 de Abril de 2023, y puestos en conocimiento del pagador de FOPEP, a través de oficio No. 00477-2023. Teniendo la obligación de descontar de ahora en adelante el nuevo porcentaje conciliado por las partes equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de lo que perciba el señor ROGELIO ANTONIO DEL VILLAR GUTIERREZ identificado con C.C No. 3.753.346 como pensionado de FOPEP.

6º Sin condena en costas para las partes.

7º - **Ordénese** el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

01